

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5°., 28 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA LUCINDA SANDOVAL SOBERANES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I, numeral, 1 de los artículos 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de diputados, la suscrita, diputada Lucinda Sandoval Soberanes, integrante del Grupo Parlamentario Morena, pone a la consideración de esta Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5o., 28 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de colegiación y certificación obligatorias.

I. Exposición de Motivos

En el ejercicio de las profesiones, la intervención del estado ha sido limitada, sin embargo; existe una necesidad imperante de la calidad del servicio en beneficio de los ciudadanos que demandan servicios especialmente en lo concerniente a la vida, la libertad y el patrimonio de la población.

Es innegable que existen numerosos casos que debido a la falta de conocimientos se han visto afectados los intereses de terceros, el buen ejercicio de la profesión permite el ejercicio con una mayor rectitud y permitir ampliar el grado de certeza ante los ciudadanos para llegar a un resultado esperado.

Debemos de tener presente que existen, una gran disparidad en los planes de estudios de las Instituciones educativas, por lo que la preparación de los nuevos profesionistas no será homogénea y una vez que se incorporen al mercado laboral esto se verá reflejado en el nivel de desempeño de su profesión. Por ello; debemos de reconocer que, hay profesiones que deben de ser reguladas para su buen v\ desempeño profesional, tal es el caso como el de los abogados dado que una vez que se integran al mercado laboral no existen los mecanismos de control que permitan que esos prestadores de servicios permanezcan actualizados y tengan los conocimientos necesarios para poder ejercer su profesión con resultados positivos y que puedan dar certeza a sus clientes que en este caso representan.

Por ello; en esta iniciativa que se presenta, pretende crear una colegiación obligatoria de la abogacía dada la necesidad de garantizar el ejercicio profesional, con independencia, profesionalismo y libertad que el abogado requiere.

Es necesario, elevar los estándares profesionales de la abogacía, es imperativo el control deontológico para garantizar al usuario los servicios profesionales que en su caso se requieran y realizarlos con total profesionalismo. La colegiación representa una solución a las necesidades de muchos ciudadanos que no han visto representados sus intereses de manera positiva.

Por hacer referencia desde hace siglos en otros países como; Francia, España, Italia, Inglaterra, Guatemala y Argentina, se han aplicado modelos similares.

Es clara la necesidad social de acceso a la justicia, de seguridad jurídica, del Estado de derecho, de mejores servicios profesionales de defensa, es necesario crear un organismo con control ético y profesional.

Desde hace décadas se han publicado estudios sobre el papel de los colegios de abogados en el control ético y mejora profesional del abogado, su lectura es de la mayor relevancia para un mejor conocimiento del alcance de los cambios positivos que la colegiación obligatoria representa.

Debemos de diferenciar la colegiación y certificación dado que son claramente distintas. La certificación deviene del imperativo ético de atender sólo aquellos asuntos para los que se tienen los conocimientos adecuados y suficientes conforme al estado del conocimiento y la ciencia. La colegiación en su dimensión ética lleva a la necesidad de acreditar el dominio profesional correspondiente.

La defensa de la persona en juicio y de sus derechos se concibe solamente a través de la intervención del abogado. Por lo tanto, los regímenes de colegiación, permitirán que los derechos de los ciudadanos que requieran los servicios de un abogado tengan la garantía de tener un profesionista que tenga los conocimientos necesarios en el ejercicio de su profesión.

La colegiación obligatoria constituye la mejor garantía de esa libertad e independencia de los abogados, imperativo del servicio que se debe prestar a la sociedad. Toca a los colegios de abogados y al estado asegurar, el mantenimiento del honor, la dignidad, la integridad, la competencia y la disciplina profesional. Las profesiones liberales requieren de un estatuto jurídico especializado que les garantice dicho ejercicio libre e independiente de la profesión.

La colegiación obligatoria, es necesaria para garantizar el Estado de derecho. Así los colegios profesionales coadyuvaran en tareas en coordinación con el estado para apoyar el buen ejercicio de las profesiones. El papel de los colegios profesionales en la formación continua de los profesionistas es fundamental para mantener actualizado a quien ejerce el derecho.

Lo anterior; deriva en que todos los profesionistas tengan las mismas oportunidades de acceso al mercado profesional al estar todos colegiados. La exigencia imperante de conocimientos técnico-jurídicos y de un alto estándar ético, será en beneficio de la sociedad mexicana.

El control ético y profesional debe alcanzar a todos los abogados sin excepción y sin importar su edad o sexo, ninguno está exento de actualizar sus conocimientos y control ético, es parte de la impartición de la democracia.

La certificación es un imperativo ético, una condición exigible a los profesionistas conforme a las normas deontológicas. La iniciativa plantea la necesidad de regular esta profesión, conscientes de su importancia y responsabilidad social.

La independencia y libertad del abogado, se ha garantizado y se garantiza precisamente por los colegios de abogados y no por otra vía. El colegio es una institución útil y necesaria por los servicios que presta al colegiado, ya que su función primordial es constituirse en la garantía institucional del ejercicio de la abogacía.

Cabe destacar que, bajo el nuevo régimen, podrán incorporarse a cuantos colegios deseen y cambiarse de colegio cuantas veces quieran, lo que justamente impulsa la competencia en mejores prácticas y servicios de los colegios, así el estado quien regule la colegiación, con la creación de las leyes correspondientes y determinara los mecanismos de ejecución.

Es indispensable establecer requisitos y mecanismos que garanticen estándares mínimos de conformación, con miras a que los egresados universitarios estén en condiciones de acreditar los procesos de certificación profesional; establece mecanismos de profesionalización que permitan a los abogados actualizar sus conocimientos y habilidades de forma continua y permanente; promover a través de instancias gubernamentales u órganos autónomos, como procesos de certificación y competencias que reconozcan las capacidades técnicas, comportamiento ético de los profesionales en el ámbito del ejercicio de ciertas actividades, es decir, impulsar la certificación, de profesiones y áreas del desempeño, especialmente aquéllas que se vinculen con el acceso a la justicia, es decir, de la asistencia y representación jurídica; establecer un registro público que de forma

transparente informe a la sociedad qué profesionistas están certificados; impulsar la colegiación como un mecanismo de ordenación que establezca pautas de actuación técnica y ética de los profesionistas mediante protocolos de actuación y códigos de ética.

Así, lejos de violar los derechos humanos, la colegiación obligatoria asegura su promoción y defensa, al ordenar el adecuado ejercicio de la abogacía.

Por estas razones, se propone a esta Soberanía llevar a cabo las reformas constitucionales que permitan al Estado establecer mayores controles en el ejercicio profesional en las materias más sensibles que, por su naturaleza, trascienden el mero ámbito privado y adquieren notas de verdadero interés público, pero contando con la cooperación indispensable de los propios profesionistas de cada rama. No se pretende con esto crear más burocracia ni generar enormes estructuras orgánicas para ejercer esta labor. El Estado, en esta materia, debe establecer los lineamientos a seguir, pero son los propios profesionistas organizados los que deben llevar a cabo las acciones necesarias para contar con condiciones más aptas ~ para el ejercicio profesional, con mejores y más capacitados profesionistas en defensa de los derechos de las personas.

Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adiciona los artículos 5o., 28 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de colegiación y certificación obligatorias

Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 5 recorriendose los subsecuentes, se reforma el octavo párrafo del artículo 28 y se adiciona la fracción XXXII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataqueen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

El Congreso de la Unión determinará los casos en que, para el ejercicio profesional, se requiera de colegiación, certificación periódica o cualquiera otra condición especial, así como las modalidades y términos de cumplimiento de dichos requisitos. Los colegios de profesionistas serán entidades, organismos descentralizados de interés público que coadyuvarán en las funciones de mejoramiento y vigilancia del ejercicio profesional; se constituirán y operarán de conformidad con lo dispuesto por las leyes, con autonomía para tomar sus decisiones y no podrán realizar actividades religiosas o políticas. La afiliación de los profesionistas será individual.

...

...

...

...

...
...
Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, la **(sic DOF 03-02-1983)** prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a ls **(sic DOF 03-02-1983)** prohibiciones a título de protección a la industria.

...
...
...
...
...
...

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses los **colegiados profesionales de abogados a que se refiere el artículo 5** y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de las entidades federativas, y previa autorización que al efecto se obtenga de las Legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

...

...

...

1 al 5° ...

a) a g) ...

XXIX- A al XXIX-Z ...

XXX a la XXXI ...

XXXII Expedir las Leyes correspondientes al párrafo segundo del artículo 5

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. El Congreso de la Unión emitirá leyes o reformas legales correspondientes, para dar cumplimiento al presente Decreto, dentro de los doce meses siguientes a su publicación.

Cuarto. Las legislaturas de los Estados deberán adecuar su legislación, ajustándose a lo dispuesto en la ley que expida el Congreso de la Unión para determinar la concurrencia y bases de coordinación en materia de ejercicio profesional, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su entrada en vigor.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2019.

Diputada Lucinda Sandoval Soberanes (rúbrica)